

Expediente: 604/15-I1

Carátula: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 27/08/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SANTILLAN RAUL RUBEN, -DEMANDADO

900000000000 - CABRERA PAOLA FLAVIA, -DEMANDADO

20242792794 - ROLDAN LUCAS NICOLAS, -ACTOR

23282228289 - PARANA SEGUROS S.A. (SUCURSAL TUCUMAN), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 604/15-I1



H20702705933

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS c/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 604/15-I1.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 345 AÑO

2024

CONCEPCIÓN, 26 de Agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de levantamiento de embargo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el letrado Fausto Martín Gómez, en representación de Paraná S.A. de Seguros, y solicita sustitución de la medida cautelar respecto del embargo trabado en autos sobre los fondos de su representada.

Manifiesta que, en autos se ordenó trabar embargo preventivo por la suma de \$34.979.205,16 (pesos treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos cinco con 16/100) en concepto de capital e intereses provisorios, sobre los fondos pertenecientes a Paraná S.A. de Seguros.

Explica que la medida afecta gravemente el giro comercial de su mandante, dado que lo priva de la libre disponibilidad de una suma importante de dinero.

Por ello, basándose en la mutabilidad de las medidas precautorias solicita la sustitución del embargo, ofreciendo un seguro de caución.

Conforme surge de la póliza 72.196 que se adjunta, Tutelar Seguros S.A. garantiza al Juzgado Civil y Comercial Nro II, Secretaría Única, y hasta la suma de \$34.979.205,16, el pago en efectivo que resulte obligado a efectuarle su mandante Paraná S.A. de Seguros como consecuencia de las medidas cautelares dictadas en autos.

2.- Corrido el traslado a la contraparte, la misma contesta en fecha 05/08/2024 y pide el rechazo de la sustitución de embargo solicitada, en virtud de los argumentos allí expresados y que tengo por reproducidos en aras a la brevedad y la economía procesal.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

3.- En fecha 27/05/2024 se dictó en el presente incidente medida cautelar haciendo lugar al embargo preventivo de fondos de la demandada por la suma de \$15.979.205,16 (pesos quince millones novecientos setenta y nueve doscientos cinco con 16/100) en concepto de capital histórico, más la suma de \$19.000.000 (pesos diecinueve millones) que se calcularon provisoriamente para responder a acrecidas, en virtud de que el actor había obtenido una sentencia favorable conforme lo dispone el art. 291 del digesto ritual, aunque la misma se encontraba apelada.

Además, conforme lo expresa el demandado en su escrito de contestación, el demandado no acompaña elemento alguno que pruebe la grave afectación que produce la medida en el giro comercial de su mandante.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 278 del CPCCT, considero que no resulta suficiente el seguro de caución ofrecido por la parte demandada y, por el contrario, el actual embargo de fondos resulta idóneo y necesario en el estado actual de autos.

En cuanto a las costas, considero que deben imponerse a la demandada Parana S.A. de Seguros, en aplicación del art. 61 de la ley adjetiva.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de sustitución de embargo solicitado por el letrado Fausto Martín Gómez, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 26/08/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.